

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0606-2022-MIDAGRI**

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Nota Interna N° 0540-2022-MIDAGRI-SG de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1567-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0534-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1812-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0264-2022-MIDAGRI, se designó a la señora GISELA JANETT CRUZ SILVA, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar a la profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GISELA JANETT CRUZ SILVA, al cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ermelinda Garcés Pintado, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2139176-1

Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0607-2022-MIDAGRI**

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Nota Interna N° 0542-2022-MIDAGRI-SG de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1568-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0535-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1816-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0442-2022-MIDAGRI, se designó al señor Alberto Enrique Samillán Ayala, en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Enrique Samillán Ayala, al cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ismael Edwin Salazar Villavicencio, en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2139184-1

Aprueban el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0101-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**

29 de diciembre de 2022

VISTOS:

El INFORME-0008-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-JAGUILAR de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; el INFORME-0087-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLLARRAURI de fecha 29 de diciembre de 2022, elaborado por la Oficina de

Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, indica lo siguiente: "El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. // La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria";

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece como una función del SENASA, la siguiente: "Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de producción y procesamiento primario;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala: "El Servicio Nacional de Sanidad Agraria [...] es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, indica: "El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. // Este Programa Nacional de

Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA";

Que, con la Resolución Jefatural-0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, se aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, estableciendo en el artículo 2 que: "El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir";

Que, en el marco del programa de inversiones del 2019 - 2023 del SENASA, el Gobierno de la República del Perú ha aprobado el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según el Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE, en adelante el Programa;

Que, la implementación del Programa tiene como propósito la aplicación de buenas prácticas de producción, higiene, procesamiento, almacenamiento y distribución en alimentos con mayor riesgo de contaminación, que permitan evitar la presencia de plagas (mosca de la fruta) y enfermedades (peste porcina clásica) en los cultivos y crianzas, respectivamente, y de esta manera poder beneficiar a los productores agropecuarios y otros actores de la cadena agroalimentaria;

Que, el Programa comprende tres componentes, siendo uno de estos el Componente 3: "Mejoramiento de la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos", el cual prevé alcanzar los siguientes productos: a) implementación de la vigilancia y control sanitario de alimentos agropecuarios primarios y piensos; b) buenas prácticas de producción e higiene en alimentos agropecuarios primarios y piensos; y, c) consumidores sensibilizados sobre inocuidad agroalimentaria;

Que, el artículo 31 del del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria cuyo objetivo es contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, mediante el INFORME-0008-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-JAGUILAR, manifiesta que el monitoreo de contaminantes en los alimentos agropecuarios primarios y piensos, incluido el agua, es una actividad que forma parte de la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria y su ejecución es responsabilidad del SENASA, por ello propone la aprobación del "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023", en adelante el Plan, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y el Plan y sus trece (13) Anexos en el portal institucional;

Que, con el INFORME-0087-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional indica que el Plan contribuirá al logro de los objetivos estratégicos y se encuentra dentro de las competencias y los lineamientos de la política institucional; por lo que recomienda hacer de conocimiento público la ejecución y los resultados del plan anual de monitoreo, involucrando a los consumidores. Asimismo, mediante el MEMORÁNDUM-0430-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la referida oficina precisa que

existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del Plan en el año 2023;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023” y sus trece (13) Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinan con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el apoyo necesario para la toma de muestras de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, incluido el agua, en los lugares de muestreo; así como para la difusión de avisos, a través de medios de comunicación, dirigidos a los productores agropecuarios, procesadores primarios, comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y público en general, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de su participación en la prevención y control de los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

Artículo 3.- DISPONER que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabore un informe final sobre la ejecución y resultados del “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023”, aprobado a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023” y sus trece (13) Anexos se publican en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación de este acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ A. CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2139191-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS

DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos

sociales más vulnerables, en especial a las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un servicio público y gratuito cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades; se complementa en la educación inicial y primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas: i) en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; ii) en el nivel de educación primaria; iii) en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; iv) en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y, v) en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2019, se amplía la vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma hasta el 31 de diciembre de 2022 y se dispone que, dentro del primer año de dicho plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza una evaluación de diseño e implementación, cuyos resultados servirán para implementar mejoras y rediseño de productos del programa presupuestal;

Que, la intervención del Estado en la educación, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentra justificada, por cuanto se requiere el aseguramiento de un servicio alimentario de calidad, que enfrente el problema de la inadecuada ingesta de alimentos. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se convierte en un mecanismo de protección social para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de las niñas y niños vulnerables, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas durante todos los días del año escolar, coadyuvando a la recuperación de aprendizajes perdidos por la pandemia y al cierre de brechas de la inseguridad alimentaria escolar ocasionada, entre otros factores por una inadecuada ingesta de alimentos y deficientes prácticas de alimentación saludable;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2021-PCM se aprobó el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo”, el cual tiene por finalidad promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo y un mejor uso del gasto público al orientar su desempeño al logro de resultados a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma, según corresponda, sustentados en evidencia;